JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Sentencia de Tutela radicado No. 11001310502420230025300

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., procede a resolver de fondo la Acción de Tutela instaurada por la joven **ANGY MARCELA RODRÍGUEZ PEREA**, identificada con C.C. No. **1.010.118.571** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX,** al que se vinculó al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso y educación.

ANTECEDENTES

La accionante manifiesta que es estudiante de Ingeniería Biomédica de la Universidad de los Andes desde el primer semestre del año 2018 como beneficiaria del programa Ser Pilo Paga, el cual, se vio en la necesidad de aplazarlo por motivos de salud mental, decisión que aduce tomó tras recomendación de la Decanatura de Estudiantes de la Universidad, quienes se encargaron de realizar su acompañamiento psicológico; indicado que con la finalidad de legalizar la suspensión del crédito, puso en conocimiento del ICETEX y de la coordinación del Departamento de Ingeniería Biomédica de la Universidad los motivos de su decisión, quienes se encargaron de tramitar el aplazamiento del semestre.

Pone de presente que, en el primer semestre del año 2021, solicitó el aplazamiento del beneficio ***"Ser Pilo Paga"*** por cuanto en ese período iba a efectuar el pago de media matrícula con recursos propios. Asegura que, en el mes de abril del mismo año, se comunicó con el ICETEX a fin de solicitar información acerca de un nuevo aplazamiento del mencionado beneficio para el segundo semestre del año 2022, el cual a través de su funcionaria Edna Lisseth Garzón Durán le informó que el aplazamiento del primer semestre del 2018 no se tendría en cuenta debido a que la universidad devolvió el valor pagado por concepto de matrícula, además reintegró el auxilio económico recibido en tanto el aplazamiento de ese semestre obedeció a la causa denominada por ***"beca o servicio militar".***

Agrega que, con ocasión a la respuesta dada por el ICETEX, solicitó nuevamente el aplazamiento del beneficio de ***"Ser Pilo Paga"*** para el Segundo Semestre del año 2022 debido a que realizó una pasantía en la Universidad CES de Antioquia; el 23 de noviembre del mismo año, después de tener conocimiento por su propia cuenta sobre el estado de su crédito, sin haber recibido ninguna notificación del ICETEX, se dirigió a sus instalaciones en la ciudad de Medellín, donde dieron apertura al caso con radicado No. CAS-17212896-J1J7S1 y la asesora Viviana Andrea Lopera Cobaleda solicitó la habilitación de la plataforma por parte del fondo toda vez que evidenciaba una terminación inconsistente en el programa, pues el semestre suspendido en el año 2018 fue reversado en su totalidad y aplazado por beca o servicio militar, asegurando que,

sólo se habrían realizado dos aplazamientos que, es el límite permitido por el reglamento operativo del programa del cual es beneficiaria.

Advierte que, la respuesta del caso anterior nunca le fue notificada y que, adicional a la petición realizada el **23 de noviembre de 2022**, envió un correo al e-mail serpilopaga@icetex.gov.co, mediante el cual solicitó la reactivación de su cuenta y la rectificación de aplazamientos; que, el 26 del mismo mes y año el ICETEX le dio respuesta indicándole que para validar su solicitud debía allegar la resolución a través de la cual la Universidad le otorgó su beca, en razón a que, en el sistema se registraba que, la primera suspensión se dio por motivos de *"beca o servicio militar"*, requerimiento que contestó el 28 de noviembre señalando que no comprendía el contenido de la solicitud, ya que, es beneficiaria del programa "*Ser Pilo Paga 4"* con No. de crédito 3556607, y que, no ha sido becada por parte de la Universidad, frente, a lo cual el 9 de diciembre de 2022 el ICETEX le comunicó que el estado de su crédito estaba bloqueado por superar el número de aplazamientos, respuesta en la que, además se transcribió el artículo 22 del Reglamento Operativo del Programa en el cual se indica que el beneficiario puede realizar por una única vez una petición de aplazamiento excepcional cuando esta sea motivada por condiciones de salud física y/o mental y en la que, nuevamente se le solicitó la resolución mediante la cual la Universidad le otorgó una beca a fin de validar el caso con la Junta Administrativa del ICETEX.

Agrega que, el **12 de diciembre de 2022** respondió el correo en mención aclarando que no aplazó el primer semestre de 2018 por una beca sino por motivos de salud mental tras recomendación de la psicóloga de la Universidad, debido a que se encontraba a mitad de semestre, al solicitar la suspensión con el ICETEX el asesor decidió marcar como motivo de la suspensión *"beca o servicio militar"*, reiterando que, la única razón por la cual realizó el tercer aplazamiento en el Segundo Semestre del año 2022 fue por la información que la funcionaria le suministró.

Así también señala, que el 16 de diciembre del mismo año la entidad le responde indicando, que si el tercer o primer aplazamiento fue por un caso excepcional, debía allegar a ese instituto i) una petición radicada a través de los canales oficiales de atención al ciudadano del Ministerio de Educación Nacional y/o ICETEX; ii) la historia clínica emitida por la EPS; iii) el diagnóstico emitido por el médico tratante de la EPS donde se indicara que no se encontraba en condiciones físicas o mentales de continuar con los estudios; iv) una certificación de afiliación a la EPS o planilla de último pago de la seguridad social y v) una certificación emitida por el médico tratante de la EPS en donde conste que no se encuentra preparada física y mentalmente para continuar con los estudios.

Narra que, el **9 de diciembre de 2022**, vía telefónica solicitó la apertura de un caso, radicado con el número CAS-17362894-N5KL6, en el cual le indicaron que se iba a analizar su situación, y respecto del que, se le envió un correo confirmándole la creación de la petición y que, le darían respuesta en 15 días hábiles. Que ante la falta de respuesta dentro de ese término se acercó al ICETEX a inicios del mes de enero del año 2023, en donde le entregaron la respuesta calendada el 30 de diciembre de 2022 y le informaron que, el estado de su crédito estaba bloqueado por superar el número de aplazamientos permitidos y que no era posible activarlo ya que se estaría incumpliendo con las causales de terminación del crédito según lo establecido en el Reglamento Operativo.

Finalmente, aduce que el día **3 de febrero de 2023**, radicó derecho de petición ante el ICETEX solicitando: 1. Revisar la grabación de la conversación que tuvo presencialmente en dicho instituto, conversación que fue grabada ya que se le solicitó autorización para ello; 2. Se surtieran los procedimientos administrativos para legalizar la matricula en el semestre 2023-1. 3. Que, la Universidad le han indicado que siga asistiendo a las clases mientras obtiene una respuesta por parte del ICETEX y que, el

día 25 de abril de 2023, recibió respuesta en donde le indican la imposibilidad de habilitar el crédito, pues se había superado el número de aplazamientos máximos permitidos por el programa, pero no se pronunciaron sobre la inspección de la grabación de la conversación que aduce tuvo con la funcionaria Edna Lisseth Garzón Durán en abril de 2021 y le pusieron de presente que los semestres aplazados fueron 2022-1, 2022-2 y 2023-1, contando el último semestre que acaba de cursar con un apoyo de la Universidad como si lo fuese aplazado, cuando no lo pudo renovarlo debido al bloqueo de su usuario, sin hacerse mención al semestre 2018-1 el cual lo contaban inicialmente como aplazado.

SOLICITUD

La joven **ANGY MARCELA RODRÍGUEZ PEREA**, solicita:

"(…) Con fundamento en los hechos relacionados, solicito se dispongan las siguientes pretensiones:

***PRIMERO:** Que se reconozca y proteja mi derecho fundamental al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.*

***SEGUNDO:** Que se dé respuesta de fondo (incluyendo las consideraciones y decisión pertinente) a la petición realizada al ICETEX el día 3 de febrero de 2023 en lo que respecta a la grabación de la conversación que tuve con la funcionaria de la entidad Edna Lisseth Garzón Duran, ya que ella me manifestó que el "aplazamiento" de 2018-1 no se tendría en cuenta debido a que la universidad devolvió el valor pagado por concepto de matrícula, además que devolví el reintegro del auxilio económico recibido y debido a que el motivo que indicaba el aplazamiento de 2018 fue por "beca o servicio militar". (…)"*

ACTUACIÓN PROCESAL

Repartida y recibida la tutela el 06 de julio del 2023[1], se admitió mediante providencia del día 7 del mismo mes y año[2], ordenando notificar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX**, concediéndole el **término de veinticuatro (24) horas** para que, se pronunciara sobre los hechos que dieron origen a la tutela de la referencia.

Asimismo, en dicho proveído se vinculó al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para que, en el mismo término, se pronunciaran sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustentaran las razones de su dicho.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA Y VINCULADAS

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX** por conducto de su apoderada judicial allegó escrito de contestación[3], señalando que la accionante ha cursado más de la mitad de los créditos que comprenden el programa de Ingeniería Biomédica de la Universidad de los Andes, a quien sólo le faltan 36 créditos, de los 134 créditos del programa, para obtener su título.

[1] Archivo 02 de la Acción de Tutela
[2] Archivo 03 de la Acción de Tutela
[3] Archivo 09 de la Acción de Tutela

Agrega que, mediante certificación emitida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración el 10 de julio de los corrientes en torno al caso de la accionante se indica lo siguiente:

"(…) Una vez revisadas las bases de datos del ICETEX, se evidenció que la joven ANGY MARCELA RODRIGUEZ PEREA, identificada con documento de identidad 1.010.118.571, se encuentra actualmente en la convocatoria "SER PILO PAGA 4" en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES en el programa de INGENIERIA BIOMEDICA como se evidencia a continuación:
(…)
Junto a ello la joven ANGY MARCELA RODRIGUEZ PEREA, identificada con documento de identidad 1.010.118.571, se encuentra con estado de BLOQUEADO POR SUPERAR NUMERO DE APLAZAMIENTOS desde el periodo 2022-2, como aparece a continuación:
(…)
Debemos informar que a la joven ANGY MARCELA RODRIGUEZ PEREA, identificada con documento de identidad 1.010.118.571, se le han realizado los siguientes giros:
(…)

MONTOS GIRADOS						
FECH A	***NÚMERO RELACION***	***TOTAL GIRADO***	***ESTADO GI RO***	***FECHA ESTADO***	***PERIODO***	***RUBRO***
3/01/2 018	*385758*	*$ 1.562.484*	*EN FIRME*	*3/01/201 8*	*2018-1-0*	*SOSTENI MIENTO*
03-21-2018	*387902*	*$ 0*	*REVERSI O N TOTAL*	*3/21/201 8*	*2018-1-0*	*MATRICU LA*
5/08/2 018	*393230*	*$ 1.562.484*	*EN FIRME*	*5/08/201 8*	*2018-1-0 COMPLEMENTA RIO*	*SOSTENI MIENTO*
07-27-2018	*10653316*	*$ 1.562.484*	*EN FIRME*	*7/27/201 8*	*2018-2-0*	*SOSTENI MIENTO*
9/11/2 018	*10680628*	*$ 16.344.00 0*	*EN FIRME*	*9/11/2018*	*2018-2-0*	*MATRICU LA*
02-22-2019	*10710283*	*$ 1.656.232*	*EN FIRME*	*2/22/2019*	*2019-1-0*	*SOSTENI MIENTO*
03-21- 2019	*10716867*	*$ 17.156.00 0*	*EN FIRME*	*3/21/2019*	*2019-1-0*	*MATRICU LA*
08-14- 2019	*10776719*	*$ 1.656.232*	*EN FIRME*	*8/14/2019*	*2019-2-0*	*SOSTENI MIENTO*
09-20-2019	*10790014*	*$ 17.156.00 0*	*EN FIRME*	*9/20/2019*	*2019-2-0*	*MATRICU LA*
10-15- 2019	*10797846*	*$ 1.656.232*	*EN FIRME*	*10/15/201 9*	*2019-2-0 COMPLEMENTA RIO*	*SOSTENI MIENTO*
01-23-2020	*10813834*	*$ 1.755.606*	*EN FIRME*	*1/23/2020*	*2020-1-0*	*SOSTENI MIENTO*
3/12/2 020	*10845362*	*$ 17.968.00 0*	*EN FIRME*	*3/12/2020*	*2020-1-0*	*MATRICU LA*
03-13-2020	*10847890*	*$ 1.755.606*	*EN FIRME*	*3/13/2020*	*2020-1-0 COMPLEMENTA RIO*	*SOSTENI MIENTO*
08-13-2020	*10873307*	*$ 1.755.606*	*EN FIRME*	*8/13/202 0*	*2020-2-0*	*SOSTENI MIENTO*
08-24-2020	*10882286*	*$ 17.968.00 0*	*EN FIRME*	*8/24/202 0*	*2020-2-0*	*MATRICU LA*
09-15-2020	*10894160*	*$ 1.755.606*	*EN FIRME*	*9/15/2020*	*2020-2-0 COMPLEMENTA RIO*	*SOSTENI MIENTO*
2/08/2 02	*10944495*	*$ 1.817.052*	*EN FIRME*	*2/08/202 1*	*2021-1-0*	*SOSTENI MIENTO*
3/12/2 021	*10963556*	*$ 18.476.00 0*	*EN FIRME*	*3/12/2021*	*2021-1-0*	*MATRICU LA*
04-16- 2021	*10972385*	*$ 1.817.052*	*EN FIRME*	*4/16/2021*	*2021-1-0 COMPLEMENTA RIO*	*SOSTENI MIENTO*
07-26-2021	*11000983*	*$ 1.817.052*	*EN FIRME*	*7/26/2021*	*2021-2-0*	*SOSTENI MIENTO*
8/04/2 021	*11005874*	*$ 18.476.00 0*	*EN FIRME*	*8/04/202 1*	*2021-2-0*	*MATRICU LA*

9/09/2 021	*11022290*	*$ 1.817.252*	*EN FIRME*	*9/09/2021*	*2021-2-0 COMPLEMENTA RIO*	*SOSTENI MIENTO*

(…)”

Adicionalmente informa que, de acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SER PILO PAGA 4, CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DEL BENEFICIO el artículo 19 en su literal b prevé como causal de suspensión de desembolsos de los recursos la ***Suspensión o abandono de los estudios por más de dos períodos académicos*****,** el cual en su artículo 18 literal a consagra como Obligaciones de los beneficiarios una vez legalizados los créditos educativos ***Conocer y cumplir el Reglamento Operativo que aplica para el programa “Ser Pilo Paga” - Cuarta convocatoria”.***

Agrega que, en el citado **REGLAMENTO OPERATIVO** en su artículo 22 se contemplan los siguientes casos excepcionales:

“El beneficiario podrá realizar por una única vez, una petición de aplazamiento excepcional, siempre que la petición sea motivada por condiciones de salud física y/o mental. En este caso, el beneficiario deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

1) Petición radicada a través de los canales oficiales de atención al ciudadano del Ministerio de educación Nacional y/o ICETEX. 2) Historia clínica emitida por la EPS. 3) Diagnóstico emitido por el médico tratante de la EPS, donde se indique si considera que el estudiante está en condiciones físicas o mentales de continuar o recomienda suspender sus actividades académicas. 4) Certificación de afiliación a la EPS o planilla de último pago de seguridad social en salud.

En los casos en que los beneficiarios requieran el reintegro al Programa, adicional a los documentos anteriores, deberá anexar certificación emitida por el médico tratante de la EPS, donde conste que se encuentra preparado física y mentalmente para continuar con sus estudios.

La remisión de estos documentos es de carácter obligatorio para que la petición sea presentada ante la Junta Administradora. La información incluida en estos documentos deberá permitir establecer una relación directa entre el tiempo en que ocurrieron dichas situaciones médicas y sus consecuencias en el estado del crédito condonable del beneficiario y el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas frente al mismo con el ICETEX.

La solicitud presentada por el beneficiario y los soportes correspondientes, serán analizados por la Junta Administradora, quien decidirá aprobar o rechazar la petición”.

Que, en ese orden, frente a la petición de la accionante en cuanto a darle continuidad a sus estudios mediante el programa Ser Pilo Paga 4, señalan que, de acuerdo con lo anterior, le informaron que no era posible la reactivación del beneficio del programa Ser Pilo Paga 4, ya que incurrió en una de las causales de suspensión definitiva de desembolsos “ ***b) Suspensión o abandono de los estudios por más de dos periodos académicos”,*** ya que abandono sus estudios durante los períodos (2018-1, 2022-1 y 2022-2), que, era obligación de la tutelante *“ Conocer y cumplir el Reglamento Operativo que aplica para el programa “Ser Pilo Paga” - Cuarta convocatoria”*; el cual contempla claramente las causales de suspensión definitiva de desembolsos, a quien además le informaron que, podría realizar por una única vez, una petición de aplazamiento excepcional, siempre que la petición sea motivada por

condiciones de salud física y/o mental, caso en el cual debía adjuntar a los documentos ya mencionados, respuesta que, aducen le pusieron en conocimiento de la promotora del resguardo constitucional al correo electrónico: **angyrodriguezp24@gmail.com**, solicitando declarar la improcedencia de la presente acción ante la inexistencia de vulneración a derecho fundamental alguno y de perjuicio irremediable.

De otro lado, la vinculada **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** mediante apoderada general dio respuesta[4] al escrito tutelar señalando que, la accionante estuvo matriculada en jornada diurna en el programa de Ingeniería Biomédica desde el segundo semestre del año 2018 hasta el primer semestre del año 2022, quien solicitó y le fue aprobado su retiro voluntario para el segundo semestre del año 2022 y que, posteriormente continuó matriculada en el mencionado programa durante el primer semestre del año 2023, cuyas clases iniciaron el 23 de enero y finalizaron el 03 de junio de 2023.

Agrega que, la tutelante aplazó el semestre 2018-1, razón por la cual, realizó la devolución de los recursos en favor del ICETEX por valor de $16.344.000. Afirma que, la Universidad de los Andes dio respuesta a la solicitud de retiro voluntario de la accionante en el semestre 2018-1, lo que, condujo a que, efectuara la devolución de dichos recursos.

Respecto al programa Ser Pilo Paga y la respuesta a las peticiones de la accionante, indica que, corresponde al actuar, protocolos y procedimientos exclusivamente del ICETEX, motivo por el cual, no tiene ninguna injerencia en dicho trámite, frente a los demás hechos mencionados en el escrito de tutela manifiesta no tener injerencia, por lo que, no emiten pronunciamiento alguno, solicitando su desvinculación del trámite constitucional.

Finalmente, la vinculada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica arrimó escrito de contestación[5] mediante el cual expone que revisadas las bases de datos del ICETEX, se evidenció que la joven ANGY MARCELA RODRIGUEZ PEREA identificada con documento de identidad 1.010.118.571, presentó solicitud a la Convocatoria *"SER PILO PAGA 4"* en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES en el programa de INGENIERÍA BIOMÉDICA, quien se encuentra Aprobado Sujeto Verificación de Requisitos desde el día 23 de enero de 2018 y Legalizado IES el día 25 de enero 2018, con estado actual ESTUDIO PLAN DE AMORTIZACIÓN para el periodo 2023-2.

Agrega que, de acuerdo con lo informado por el ICETEX el crédito condonable de la joven ANGY MARCELA RODRIGUEZ PEREA registra tres aplazamientos por lo cual incumple con lo reglamentado:

(…) Artículo 14. Renovación, Parágrafo 2. Los beneficiarios podrán solicitar aplazamiento del crédito 100% condonable hasta por dos periodos académicos, por razones justificadas como la prestación de servicio militar obligatorio, enfermedad general, calamidad doméstica, traslado del lugar de residencia, procesos de nivelación académica, procesos de orientación socio-ocupacional, participación en procesos de selección en programas de internacionalización de la Educación Superior, entre otras, siempre y cuando, tengan garantizado el cupo en la Institución de Educación Superior(…).

Señala que, de los giros realizados a la joven ANGY MARCELA RODRIGUEZ PEREA se evidencia que la Universidad de los Andes reintegró lo girado por concepto de

[4] Archivo 07 de la Acción de Tutela
[5] Archivos 06 y 10 de la Acción de Tutela

matrícula en el periodo 2018-1, registrándose con ello el primer aplazamiento que, de acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SER PILO PAGA 4, el artículo 19 en su literal b prevé como causal de suspensión de desembolsos de los recursos la ***Suspensión o abandono de los estudios por más de dos periodos académicos*****,** el cual en su artículo 18 literal a consagra como Obligaciones de los beneficiarios una vez legalizados los créditos educativos ***Conocer y cumplir el Reglamento Operativo que aplica para el programa "Ser Pilo Paga" - Cuarta convocatoria".***

Indica que, no es posible la reactivación del beneficio del programa Ser Pilo Paga 4, ya que se incurrió en una de las causales de suspensión definitiva de desembolsos "**b*) Suspensión o abandono de los estudios por más de dos periodos académicos",*** en tanto la tutelante abandonó sus estudios durante los períodos (2018-1, 2022-1 y 2022-2). Informa que, el beneficio del Programa Ser Pilo Paga se entregaba a través de la modalidad crédito condonable en el momento en que se realiza el proceso de legalización, los beneficiarios firman unos documentos que soportan las obligaciones que se encuentran establecidas en el reglamento operativo las cuales deben conocer, programa que, corresponde a un proyecto de inversión de la Nación financiado con recursos públicos y de acuerdo con su naturaleza es necesario que se construyan una serie de reglas que regulen la ejecución del proyecto, por lo cual se crean los reglamentos operativos que rigen la ejecución de cada convocatoria y la operación de los créditos condonables de la misma.

Concluye que, la accionante podrá solicitar el estudio del caso a la junta administradora siempre y cuando los aplazamientos estén sustentados en condiciones de salud física y/o mental, de acuerdo con lo reglamentado Artículo 22 del pluricitado reglamento, solicitando se niegue la presente acción.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de esta acción constitucional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y lo establecido en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual en su numeral segundo enseña como regla de reparto que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, como sucede en este caso, dado que, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX**, es una entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculado al Ministerio de Educación Nacional que es una entidad del orden nacional, de ahí que este Juzgado sea competente para conocer la presente acción de amparo.

PROBLEMA JURÍDICO

Se debe determinar si el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX**, ha vulnerado el derecho de petición invocado por la accionante ante la presunta falta de resolución de fondo a la solicitud que aduce elevó ante dicho instituto el **el 3 de febrero del 2023**, lo anterior de cara a la conducta procesal asumida por las accionadas y los demás medios de prueba recaudados en el presente trámite.

SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO

Sea lo primero indicar a manera de argumentos introductorios que conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución Política y, los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional[6] y aún lo señalado por el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es *un instrumento judicial de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, excepcionalmente, de un particular*[7], así como que la solicitud de amparo de los derechos fundamentales vía acción de tutela ostenta una naturaleza eminentemente residual y subsidiario, de ahí que su procedencia tenga el carácter de excepcional al verificarse la existencia de los siguientes escenarios *(i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) cuando, existiendo ese medio este carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando la acción se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental*[8].

De igual manera y en desarrollo de lo anterior, surge la imperante necesidad que el Juzgado en cada caso concreto determine *prima facie: (i) la efectiva acreditación de la legitimación para hacer parte del proceso por quienes en él se encuentran inmiscuidos, ya sea de quien incoa la tutela (accionante- legitimación por activa-) o de quien se predica la presunta vulneración ius-fundamental (el accionado – legitimación por pasiva-); la inmediatez con que se acudió a este excepcional mecanismo de protección; (iii) que se trate de un asunto de trascendencia constitucional, esto es, que esté de por medio la vulneración de un interés de raigambre constitucional; y (iv) la inexistencia de mecanismos ordinarios de protección (subsidiariedad)*[9].

Puestas así las cosas, para el Despacho es claro que los requisitos de legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran satisfechos, en la medida que por un lado de acuerdo a lo enseñado por el artículo 86 de la Constitución Política y lo consignado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la joven **ANGY MARCELA RODRÍGUEZ PEREA**, se encuentra legitimada para interponer a nombre propio, la acción constitucional que nos ocupa, por cuanto es la titular de los derechos fundamentales que aduce le fueron vulnerados por la convocada a juicio; mientras que en lo que respecta a la legitimación en la causa por pasiva, la misma se halla satisfecha conforme lo dispone el artículo 5 del mencionado Decreto 2591, al ser el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX** una *"entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional"*[10], que tiene por objeto *"(…) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros."*[11], y a quien se les enrostra la vulneración de los derechos fundamentales invocados por la tutelante, ante la presunta falta de pronunciamiento de fondo entorno al derecho de petición que elevó el 03 de febrero de 2023, por lo que tiene legitimación por pasiva para actuar en este proceso, según los artículos 86 superior y 42 del Decreto 2591 de 1991.

---

[6] Corte Constitucional, Sentencias T-149 de 2013, T-165 de 2017 y T-451 de 2017 entre otras.
[7] Ibídem
[8] Corte Constitucional Sentencia T-087 de 2020.
[9] Corte Constitucional, Sentencia T-115 de 2018, T-500 de 2019 entre otras.
[10] Ley 1002 de 2005, "Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones"
[11] Ley 1002 de 2005. Artículo 2

En cuanto a la subsidiaridad, se evidencia que este requisito se encuentra cumplido, toda vez que uno de los derechos invocados es el de petición, caso en el cual la Corte Constitucional ha sido enfática en indicar que *el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración de este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo*[12]*; por lo que se concluye que quien encuentre que la respuesta a su derecho de petición no fue producida en debida forma, ni comunicada dentro de los términos que la ley señala, y que en esa medida vea afectada esta garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional*[13]; de ahí que se encuentre superado este requisito.

A igual conclusión se arriba en lo que al cumplimiento del *requisito de inmediatez*[14] se refiere, toda vez que la conducta que dio lugar a la presunta vulneración del derecho fundamental en el caso que nos ocupa, conforme a lo que, se aduce en el escrito de tutela se generó con ocasión a la presentación del derecho de petición el **03 de febrero de 2023**[15], mediante el cual solicitó le permitieran continuar en el programa Ser Pilo Paga 4 en el presente período académico y se realizara la respectiva inspección de un video y las averiguaciones correspondientes a la consulta que realizó ante el ICETEX el día 26 de abril de 2022, la cual fue atendida por la funcionaria Edna Lisseth Garzón Durán, mientras que la interposición del presente trámite constitucional fue el **06 de julio de 2023**, por lo que se entiende que se obró en un término razonable, pues la acción se interpuso a menos de seis (6) meses después de ocurridos los hechos.

Superados entonces los requisitos generales de procedibilidad de la acción constitucional, el Juzgado acomete el estudio de la presente acción.

Para iniciar, es del caso auscultar lo jurídicamente procedente en lo que respecta al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, señalando a manera de argumentos introductorios que, aquel tiene la connotación de derecho fundamental, teniendo como núcleo esencial **i.** la pronta resolución; **ii.** la respuesta de fondo; y **iii**. la notificación de la respuesta; contando de igual manera como elementos estructurales los siguientes: **i.** el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; **ii.** la posibilidad de que, la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; **iii.** el respeto en su formulación; **iv.** la informalidad en la petición; **v.** la prontitud en la resolución; y **vi.** la habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales[16]; aclarando aquí y ahora que la *informalidad* de la petición comporta que no es dable exigirle al peticionario *que en el escrito de solicitud se especifique que se eleva petición de conformidad con este derecho, se le está imponiendo al ciudadano peticionario una carga adicional, que no se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico, y que haría su situación más gravosa frente a una autoridad que ya se encuentra en una grado de superioridad frente a un ciudadano común*[17]*;* por lo anterior, no es posible desatender o pretermitir entonces la protección de esta garantía constitucional, bajo el supuesto que no se indique o si se quiere, invoque de manera expresa el artículo 23 de la CP.

---

[12] Corte Constitucional, Sentencias T-149 de 2013, T-165 de 2017 y T-451 de 2017 entre otras.
[13] Ibídem
[14] La acción de tutela también exige que su interposición se lleve a cabo dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de manera que el amparo responda a la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente (CP art. 86), con miras a asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza. Este requisito ha sido identificado por la jurisprudencia de la Corte como el principio de inmediatez.
[15] Folios 26 a 29 del Archivo 01 de la Acción de Tutela
[16] Corte Constitucional, sentencias C-007 de 2017 y T-451 de 2017
[17] Corte Constitucional, sentencias T-166 de 1996, T-047 de 2013 y C-007 de 2017.

Así también lo enseña la Ley 1755 de 2015 al modificar el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, donde se determinó que ***[t]oda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo***. *Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos*.

De igual manera y no menos importante, el Despacho resalta que la Corte Constitucional ha indicado que para entender por atendidas las solicitudes elevadas en los términos antes descritos, se requiere de una ***contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses***[18]

Aclarado lo anterior, y de lo aquí discurrido, el Juzgado encuentra que, se aportó con el escrito de tutela múltiples correos electrónicos que intercambió la accionante con el ICETEX, no obstante, sólo se ocupará el Juzgado del derecho de petición que, aquella aduce presentó ante dicho instituto el **03 de febrero de 2023**, en razón a que, la pretensión constitucional va encaminada a que se ampare por este mecanismo al considerar que no se le dio respuesta de fondo.

Así las cosas, se tiene como hechos acreditados

- Que la accionante mediante el uso del Derecho de petición, el **3 de febrero de 2023** radicado bajo el número **20232400002533921**[19] ante el ICETEX, solicitó:

  "(…) PETICIÓN: Este derecho de petición tiene el objetivo de que me permitan continuar en el programa Ser Pilo Paga 4 en el presente periodo académico. Actualmente, he cursado más de la mitad de los créditos que comprenden el programa de Ingeniería Biomédica de la Universidad de los Andes. Solo me faltan 36 créditos, de los 134 créditos del programa, para obtener mi título. El tercer aplazamiento solicitado, y por el cual ustedes señores ICETEX bloquearon mi permanencia en el programa SPP4, fue realizado después de asesorarme en sus oficinas. Con respecto a esto último, pido que por favor se realice la inspección del video y las averiguaciones correspondientes a la consulta realizada el día 26 de abril de 2022 y atendida por Edna Lisseth Garzón Durán, para que comprueben lo aquí descrito. Comprendo profundamente que cláusulas como la que estipula el número máximo de aplazamiento son hechas con el fin de proteger sus recursos, pero quiero aclarar que mi intención no es desertar. Por el contrario, planeo aportarle al país desde el saber de la Ingeniería Biomédica y las pasantías que realicé con el programa de + M + C + E en el periodo pasado me han dado las herramientas para hacer esto. Gracias a estas pasantías, adquirí experiencia y habilidades útiles para un campo laboral tan altamente competitivo. Igualmente, agradezco en sobremanera la oportunidad que ustedes me han brindado al permitirme ingresar a la Universidad de los Andes, una universidad a la que de otro modo nunca hubiese accedido. No quiero perder esta oportunidad por información que dentro de sus oficinas me fue dada y que, además, otros dos asesores me reiteraron el día 27 de enero de este año. Por esto último, entiendo que hay confusión en la información que ustedes tienen y la que manejan los asesores. (…)"

- En respuesta a la petición anterior el ICETEX remitió correo a la parte activa el **26 de abril de 2023** a su correo electrónico **angyrodriguezp24@gmail.com** en el que, le informa que su requerimiento había sido atendido bajo el radicado **CAS-18160387-P6L2G8**[20]**,** mediante el cual, le comunicó lo siguiente[21]:

[18] Corte Constitucional, Sentencia T-369 de 2013.
[19] Folios 26 a 29 del Archivo 01 de la Acción de Tutela
[20] Folios 30 y 31 del Archivo 01 de la Acción de Tutela
[21] Folios 32 y 33 del Archivo 01 de la Acción de Tutela

"(…) En atención a su derecho de petición nos permitimos informar que, al verificar los aplicativos de consulta del ICETEX, se establece que se postuló a un crédito ID. No. 3556607, el cual corresponde a la modalidad Fondos - Ser Pilo Paga 4, para cursar el programa de Ingeniería Biomédica en la IES (Institución de Educación Superior) Universidad de los Andes, otorgado para la convocatoria del periodo 2018-1, cuyo estado es el emitido a continuación:

Cuadro 1. Estados del Crédito

FECHA (DD/MM/AAAA)	ESTADO	AÑO	SEMESTRE	CALENDARIO
17/11/2022	BLOQUEADO POR SUPERAR NUMERO DE APLAZAMIENTOS	2022	2	A

Frente a su requerimiento de habilitar la plataforma para así poder continuar con sus estudios mediante la financiación del fondo, nos permitimos relacionar el Artículo 19 del reglamento operativo del fondo, en donde establece lo siguiente:

"CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DEL BENEFICIO
Artículo 19. Motivos de suspensión de desembolso de los recursos. *Son causales de suspensión de desembolsos de los recursos, las siguientes:*

1. ***Causales de suspensión temporal:*** *Aplica máximo por dos (2) semestres académicos, durante la totalidad del programa.*

   a) Aplazamiento o reserva de cupo del semestre académico.
   b) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación.
   c) Suspensión por parte de la Institución de Educación Superior.
   d) Incumplimiento de cualquiera de los literales b, c, f y k, del artículo 18, Obligaciones de los beneficiarios.

2. ***Causales de suspensión definitiva:***

   a) Adulteración de documentos o presentación de información no veraz por parte del beneficiario en el trámite de adjudicación o renovación de su crédito 100% condonable. En caso de evidenciar que un beneficiario accedió al programa "Ser Pilo Paga" - Cuarta convocatoria con información no veraz, será retirado y reportado ante los organismos competentes.

   b) Suspensión o abandono de los estudios por más de dos periodos académicos. (…)"

Igualmente, lo manifestado en el parágrafo 2 del capítulo IV adjudicación, legalización y renovación, manifiesta lo siguiente:

"Parágrafo 2. Los beneficiarios podrán solicitar aplazamiento del crédito 100% condonable hasta por dos periodos académicos, por razones justificadas como la prestación de servicio militar obligatorio, enfermedad general, calamidad doméstica, traslado del lugar de residencia, procesos de nivelación académica, procesos de orientación socio-ocupacional, participación en procesos de selección en programas de internacionalización de la Educación Superior, entre otras, siempre y cuando, tengan garantizado el cupo en la Institución de Educación Superior."

De acuerdo con lo anterior, le indicamos que no es posible proceder de manera favorable con su petición, dado que se evidencia que para los periodos 2022-1, 2022-2 y 2023-1 no se realizaron los procesos de actualización de datos y/o renovación por parte del beneficiario y de la universidad, superando el número de aplazamientos permitidos por el Reglamento operativo del Fondo e incurriendo de esta manera en una de las causales de suspensión definitiva de los desembolsos; así mismo, adjuntamos el reglamento operativo del fondo Ser Pilo Paga 4. (Ver anexo).

Por lo tanto, cuando se trata de suspensión definitiva, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación y de las garantías por parte del ICETEX, salvo en el evento descrito en el literal f. Tal actuación deberá ser notificada por el ICETEX al beneficiario, según corresponda. El acto correspondiente, además, señalará un plan de pagos a cargo del beneficiario sin incurrir en capitalización de intereses. (…)" (Negrillas propias del Texto)

- Al anterior repuesta el ICETEX le dio alcance el **10 de julio de 2023**, remita a su correo electrónico **angyrodriguezp24@gmail.com[22], con resultado positivo de entrega**, en los siguientes términos:

"(…) Una vez revisadas las bases de datos del ICETEX, se evidenció que la joven ANGY MARCELA RODRIGUEZ PEREA, identificada con documento de identidad 1.010.118.571, se encuentra actualmente en la convocatoria "SER PILO PAGA 4" en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES en el programa de INGENIERIA BIOMEDICA como se evidencia a continuación:
(…)
• Junto a ello la joven ANGY MARCELA RODRIGUEZ PEREA, identificada con documento de identidad 1.010.118.571, se encuentra con estado de BLOQUEADO POR SUPERAR NUMERO DE APLAZAMIENTOS desde el periodo 2022-2, como aparece a continuación:
(…)
• Debemos informar que a la joven ANGY MARCELA RODRIGUEZ PEREA, identificada con documento de identidad 1.010.118.571, se le han realizado los siguientes giros:
(…)
• De acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SER PILO PAGA 4, CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DEL BENEFICIO

"Artículo 19. Motivos de suspensión de desembolso de los recursos. Son causales de suspensión de desembolsos de los recursos, las siguientes:

2. Causales de suspensión definitiva:

a) Adulteración de documentos o presentación de información no veraz por parte del beneficiario en el trámite de adjudicación o renovación de su crédito 100% condonable. En caso de evidenciar que un beneficiario accedió al programa "Ser Pilo Paga" - Cuarta convocatoria con información no veraz, será retirado y reportado ante los organismos competentes.

b) Suspensión o abandono de los estudios por más de dos periodos académicos. (…)

- *A su vez el **REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SER PILO PAGA 4, CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES Y LOS BENEFICIARIOS, Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.** Una vez legalizados los créditos educativos, los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:*

  "a) Conocer y cumplir el Reglamento Operativo que aplica para el programa "Ser Pilo Paga" - Cuarta convocatoria"

- *El **REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SER PILO PAGA 4, CAPÍTULO VII CONDONACIÓN**, Artículo 22. Procedimiento casos excepcionales:*

[22] Folios 13 a 19 del Archivo 09 de la Acción de Tutela

"El beneficiario podrá realizar por una única vez, una petición de aplazamiento excepcional, siempre que la petición sea motivada por condiciones de salud física y/o mental. En este caso, el beneficiario deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

1) Petición radicada a través de los canales oficiales de atención al ciudadano del Ministerio de educación Nacional y/o ICETEX.
2) Historia clínica emitida por la EPS.
3) Diagnóstico emitido por el médico tratante de la EPS, donde se indique si considera que el estudiante está en condiciones físicas o mentales de continuar o recomienda suspender sus actividades académicas.
4) Certificación de afiliación a la EPS o planilla de último pago de seguridad social en salud.

En los casos en que los beneficiarios requieran el reintegro al Programa, adicional a los documentos anteriores, deberá anexar certificación emitida por el médico tratante de la EPS, donde conste que se encuentra preparado física y mentalmente para continuar con sus estudios.

La remisión de estos documentos es de carácter obligatorio para que la petición sea presentada ante la Junta Administradora. La información incluida en estos documentos deberá permitir establecer una relación directa entre el tiempo en que ocurrieron dichas situaciones médicas y sus consecuencias en el estado del crédito condonable del beneficiario y el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas frente al mismo con el ICETEX.

La solicitud presentada por el beneficiario y los soportes correspondientes, serán analizados por la Junta Administradora, quien decidirá aprobar o rechazar la petición"

De acuerdo con lo anterior, informamos que no es posible la reactivación del beneficio del programa ***Ser Pilo Paga 4****, a la joven* ***ANGY MARCELA RODRIGUEZ PEREA****, identificada con documento de identidad* ***1.010.118.571****, ya que incurrió en una de las causales de suspensión definitiva de desembolsos* ***"b) Suspensión o abandono de los estudios por más de dos periodos académicos"****, lo anterior, ya que abandono sus estudios durante los periodos* ***(2018-1, 2022-1 y 2022-2).***

Así mismo, que era obligación de la joven ***ANGY MARCELA RODRIGUEZ PEREA****, identificada con documento de identidad* ***1.010.118.571*** *"Conocer y cumplir el Reglamento Operativo que aplica para el programa "Ser Pilo Paga" - Cuarta convocatoria"; reglamento que contempla claramente las causales de suspensión definitiva de desembolsos.*

Finalmente, le informamos a la joven ***ANGY MARCELA RODRIGUEZ PEREA****, identificada con documento de identidad* ***1.010.118.571****, que ""El beneficiario podrá realizar por una única vez, una petición de aplazamiento excepcional, siempre que la petición sea motivada por condiciones de salud física y/o mental. En este caso, deberá adjuntar a su petición los documentos ya mencionados. (…)" (Negrillas propias del texto)*

Al analizar las pruebas arriba relacionadas, el Juzgado concluye que le asiste razón a la tutelante en alegar la vulneración al derecho fundamental de petición que elevó ante el ICETEX el 03 de febrero de 2023, si se tiene en cuenta que en efecto el mismo no se ha resuelto de fondo, pues si bien, dicho instituto se pronunció sobre su solicitud de continuación en el programa Ser Pilo Paga 4 en el período académico 2023-1 en respuestas del 26 de abril y 10 de julio de 2023, al indicarle en síntesis que, el estado de su crédito del cual es beneficiaria en el programa *"Ser pilo paga 4"* se encuentra bloqueado por superar el número de aplazamientos permitidos, ya que abandonó sus estudios durante los periodos (2018-1, 2022-1 y 2022-2), situación que condujo a que, incurriera en una de las causales de suspensión definitiva de desembolsos *"b)*

Suspensión o abandono de los estudios por más de dos períodos académicos", razón por la cual, no era posible la reactivación de dicho beneficio y que, era obligación de conocer y cumplir el Reglamento Operativo que aplica para el programa en mención en su Cuarta convocatoria; reglamento que contempla las causales de suspensión definitiva de desembolsos lo cierto es que, no emitió pronunciamiento alguno entorno a la solicitud de inspección del video y las averiguaciones correspondientes a la consulta que, aduce realizó el día 26 de abril de 2022 y que, afirma fue atendida por la funcionaria del ICETEX señora Edna Lisseth Garzón Durán, ya que una respuesta de fondo es aquella que refleja que la entidad realizó un proceso; analítico y detallado para la verificación de los hechos, enuncia el marco jurídico que regula el tema sobre el cual se está cuestionando, y que hace un análisis y confrontación de la petición, sin importar si la misma es favorable o no a los intereses del peticionario, lo que, en el sub *lite* no acontece, pues se itera que no hay respuesta frente a la solicitud de inspección y averiguaciones antes indicadas.

Así las cosas el Juzgado tutelará el derecho fundamental de la accionante, ordenando al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, si no lo hubiere hecho, proceda a dar contestación de manera clara, de fondo y congruente, a la petición elevada por la joven ANGY MARCELA RODRÍGUEZ PEREA el **03 de febrero de 2023**, en lo que tiene que ver con la solicitud de inspección del video y las averiguaciones correspondientes a la consulta que, aduce realizó el día 26 de abril de 2022 y que, afirma fue atendida por la funcionaria del ICETEX la señora Edna Lisseth Garzón Durán, de acuerdo al contenido del mismo sin importar que la misma sea favorable o no a los intereses de la promotora del resguardo constitucional.

Finalmente, se desvinculará de la presente acción al Ministerio de Educación Nacional y a la Universidad de los Andes, pues conforme a lo dicho en precedencia, la vulneración del derecho de petición de la actora proviene por parte del ICETEX.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la joven **ANGY MARCELA RODRÍGUEZ PEREA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.118.571**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX** para que, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este proveído, si no lo hubiere hecho, proceda a dar contestación de manera clara, de fondo y congruente, a la petición elevada por la joven **ANGY MARCELA RODRÍGUEZ PEREA** el **03 de febrero de 2023**, en lo que tiene que ver con la solicitud de inspección del video y las averiguaciones correspondientes a la consulta realizada el día 26 de abril de 2022 y atendida por la funcionaria del ICETEX la señora Edna Lisseth Garzón Durán, de acuerdo al contenido del mismo y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVERTIR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX** que el

incumplimiento a esta decisión acarreará las sanciones correspondientes, establecidas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: DESVINCULAR de la presente acción al **MINISTERIO DE EDUACIÓN NACIONAL** y a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a través del medio más expedito la presente decisión a las partes.

SEXTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe008a1c12c9c31cb97ed26cb817f69c17c29c941b1bd1d0c0a1097a01177ed5**
Documento generado en 19/07/2023 08:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica